



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
27 de enero de 2016  
Español  
Original: árabe e inglés  
Árabe, español, francés e inglés  
únicamente

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre el informe inicial de Qatar

Adición

### Comentarios recibidos de Qatar sobre las observaciones finales\*

[Fecha de recepción: 7 de septiembre de 2015]

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



1. En el párrafo 17, relativo al artículo 8, se menciona la “prevención primaria de la deficiencia”, una expresión confusa y vaga. Sírvanse ofrecer más aclaraciones a este respecto, ya que hay ciertos aspectos que no están claros del mecanismo de prevención de la deficiencia que debe aplicar el Estado. Desearíamos saber si el Estado de Qatar debe, o no, poner en marcha planes para prevenir la discapacidad. Rogamos al Comité que nos informe de si existe un mecanismo concreto que deba aplicar el Estado.
2. Con respecto al párrafo 20, relativo al artículo 9 (“[a] la luz de su observación general núm. 2 (2014)...”), nos gustaría que se aclarase el significado de ese párrafo.
3. En cuanto al párrafo 25, relativo al artículo 13 (acceso a la justicia), desearíamos señalar que ya se informó de que existen ajustes procesales para ellos, intérpretes de lengua de señas y salas adaptadas.
4. En relación con el párrafo 27, relativo al artículo 14 y la internación involuntaria de personas con discapacidad en instituciones, nos gustaría señalar que en los debates mantenidos con el Comité se explicó que el Estado no cuenta con instituciones especializadas para la internación involuntaria de personas con discapacidad.
5. En cuanto a los párrafos 35 y 36, relativos al artículo 18 (libertad de desplazamiento y nacionalidad), las recomendaciones formuladas por el Comité a este respecto no se aplican a la situación vigente en el Estado de Qatar, como explicó pertinentemente un miembro de la delegación de Qatar en el debate celebrado con el Comité.
6. En relación con los párrafos 39 y 40, relativos al artículo 21 (libertad de expresión y de opinión y acceso a la información), desearíamos señalar que todos los diccionarios de lengua de señas han sido elaborados por personas con deficiencias auditivas (tanto la idea como la ejecución), así como por intérpretes de lengua de señas y organizaciones que trabajan con personas con deficiencias auditivas.
7. Con respecto al párrafo 45, relativo al artículo 25, la delegación aclaró que el Estado tiene programas de capacitación obligatorios y vinculantes para los profesionales de la salud sobre la manera de tratar la discapacidad.
8. En relación con el párrafo 45, relativo al artículo 25 y a la política de pruebas de detección del VIH/SIDA, esa prueba está dirigida a toda la población, independientemente de la nacionalidad o la discapacidad, sin importar si los destinatarios son qataríes o no y si son personas con discapacidad o no. El propósito de la prueba es lograr una meta fundamental de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la erradicación del sida, y no incumple, en modo alguno, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
9. Si bien considera que los derechos humanos son indivisibles, a la delegación le preocupa que algunas observaciones del Comité no estén relacionados con el contenido y los artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Así quedó patente, por ejemplo, en la recomendación del Comité al Estado de que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.